



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.13 Ordinaria de 9 de febrero de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.46 del 2001

Resolución No.49 del 2001

Resolución No.50 del 2001

Resolución No.51 del 2001

Resolución No.52 del 2001

Resolución No.53 del 2001

Resolución No.54 del 2001

Resolución No.55 del 2001

Resolución No.56 del 2001

Resolución No.57 del 2001

Resolución No.58 del 2001

Resolución No.59 del 2001

Resolución No.60 del 2001

Resolución No.61 del 2001

Resolución No.62 del 2001

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.42-2001

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.28/2001

Resolución No.29/2001

Resolución No.30/2001

Resolución No.31/2001

Ministerio de Justicia

Resolución No.19

Ministerio del Transporte

Resolución No.017-01

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 9 DE FEBRERO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 13 — Precio \$ 0.10

Página 195

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, en sustitución de RICARDO GARCIA DIAZ.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de febrero del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JOSE ELOY VALDES ESPINOSA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSE ELOY VALDES ESPINOSA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de la India, en sustitución de OLGA CHAMERO TRIAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 2 de febrero del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero LUIS ACOSTA ECHEVERRIA, en el cargo de Vicepresidente Primero del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT).

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT), a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de febrero del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 46 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 506, de 7 de diciembre de 1998, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial AVOS para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial AVOS ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que

se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial AVOS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 354, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 506, de 7 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de mercancías, que por la presente se aprueba, correspondientes a las partidas 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8522, 8523, 8525, 8527, 8528 y 8540, sólo podrán ser importadas con destino a la reparación o construcción naval y su completamiento así como a la reparación de equipos electrónicos navales.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Firma Comercial AVOS, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 49 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 505, de 20 de septiembre del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 089, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 505, de 20 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

—Nomenclatura de productos de importación con destino exclusivo a la fabricación de paneles de yeso (Anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías, correspondiente a la partida 2515, sólo podrá ser ejecutada para las variedades que no se produzcan en el país.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La sociedad mercantil cubana **COMERCIAL MATCO, S.A.**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Tracción Central del Estado, al Banco Central de Cuba, Finanzas y Precios y demás Organismos de la Adminal Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 50 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española **ELAZ, S.L.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española **ELAZ, S.L.**

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **ELAZ, S.L.**, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas

y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 51 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 62, dictada por el que resuelve el 9 de febrero del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta **LOS PORTALES, S.A.**, oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 2 de agosto de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta LOS PORTALES, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta LOS PORTALES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta LOS PORTALES, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No.502, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 62, de fecha 9 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 19 de febrero del 2002 (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta LOS PORTALES, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 52 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 231, dictada por el que resuelve el 27 de abril del 2000, se autorizó a la Empresa Mixta COMPACTO CARIBE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 8 de febrero del 2000, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta COMPACTO CARIBE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta COMPACTO CARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta COMPACTO CARIBE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 539, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 231, de fecha 27 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 27 de abril del 2002 (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías com-

prendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta COMPACTO CARIBE, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 53 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presen-

tada por la firma panameña CORPORACION CIMEX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CORPORACION CIMEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION CIMEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades en virtud de las cuales participe en la promoción y fomento de sociedades, en la concesión de créditos y avales para la financiación de operaciones comerciales, turísticas o industriales, en inversiones inmobiliarias, en la suscripción de acciones o participaciones en sociedades dedicadas a la gestión empresarial en el ejercicio de actividades vinculadas al turismo, en la gestión y administración de patrimonios o carteras de valores por cuenta de terceros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 54 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma francesa TECOFI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma francesa TECOFI, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECOFI, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad

promoviente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo de expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 55 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española COMPAIR IBERIA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española COMPAIR IBERIA, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAIR IBERIA, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías

que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 56 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña CATAY EXPORT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña CATAY EXPORT, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CATAY EXPORT, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 57 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana S.I.M.E.S. DI MELUZZI BRUNO & C, S.N.C.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana S.I.M.E.S. DI MELUZZI BRUNO & C, S.N.C. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma S.I.M.E.S. DI MELUZZI BRUNO & C, S.N.C. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 58 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española COVERTRADE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española COVERTRADE, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COVERTRADE, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 59 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma alemana LOHRMANN INTERNATIONAL G.M.B.H.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana LOHRMANN INTERNATIONAL G.M.B.H. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOHRMANN INTERNATIONAL G.M.B.H. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 60 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española I. DIVISION ELECTRICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española I. DIVISION ELECTRICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma I. DIVISION ELECTRICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 61 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD. en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ad-

scrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No 62 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 47, de 7 de febrero del 2000, fue ratificada la autorización a la firma Comercial COMBIOMED para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial COMBIOMED ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial COMBIOMED, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 041, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 47, de 7 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos años. (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad económica a la que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial COMBIOMED, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 42-2001

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo No. 2819, de 25 de noviembre del propio año, mediante el que aprueba, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la citada Administración, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios; entre cuyo objetivo se establece el de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación, entre otras, de la política Financiera del Estado y del Gobierno y asesorarlos en esta política y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: Asimismo, con igual fundamento legal y carácter, el citado Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó el Acuerdo No. 2317, igualmente, de 25 de noviembre de 1994, mediante el cual aprueba los deberes, atribuciones y funciones, comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y entre

las funciones y atribuciones que se les otorgan a los jefes de dichos organismos, en su apartado Tercero, inciso 10) está la de autorizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a ceder, traspasar, arrendar, gravar o enajenar en cualquier otra forma, los medios básicos (activos fijos tangibles), de rotación y financieros del organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 439, de fecha 20 de julio de 1978, tal como quedó modificada por las resoluciones números 28, de fecha 8 de julio de 1987; 11, de fecha 7 de marzo de 1991 y la 26, de fecha 4 de noviembre de 1992, todas del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, a tenor de lo establecido en el referido Decreto-Ley No. 147 de 1994, reguló lo referente al movimiento de medios básicos (activos fijos tangibles) entre empresas estatales; entre estas y unidades presupuestadas; entre las anteriores y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y sus dependencias; la cual resulta necesario actualizar.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El movimiento de activos fijos tangibles entre entidades empresariales estatales, unidades presupuestadas, en lo adelante entidades estatales y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, así como con sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, se llevará a efecto mediante compraventa suscribiendo al efecto el correspondiente contrato a tenor de lo establecido legalmente.

SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior los movimientos de activos fijos tangibles en los siguientes casos:

a) Los originados por fusiones o uniones de entidades estatales previamente autorizadas, así como las de las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, tanto dentro de un mismo órgano u organismo del Estado en el primer caso, como entre ellas en el último.

b) Los que se efectúen entre establecimientos vinculados, pertenecientes a una misma entidad estatal.

Los movimientos de los activos fijos tangibles referidos en este apartado, se efectuarán mediante traspasos, registrándose de acuerdo a lo establecido en las regulaciones contables vigentes.

TERCERO: Los pagos que efectúen las entidades estatales, por las operaciones que resulten de lo dispuesto en el apartado Primero de la presente, se financiarán con cargo a los recursos aprobados para su financiamiento en su Plan de Inversiones.

CUARTO: El precio de adquisición de los bienes a que se refieren los apartados anteriores, será el que se determine por acuerdo entre las partes o mediante tasación pericial. En este último caso, cuando no haya acuerdo entre las partes o cuando así se establezca,

QUINTO: Cuando el precio determinado para la compraventa sea inferior al valor no depreciado del activo fijo tangible, la entidad vendedora cargará el importe de la diferencia en cuestión, a la cuenta de Gastos por Faltantes y Pérdidas y transferirá, a la Provisión para

Inversiones, la cuantía que corresponda siempre que la venta haya sido planificada o, en su defecto, realizará el aporte al presupuesto que corresponda.

Cuando la compraventa del activo fijo tangible se realice por un importe superior a su valor no depreciado, se creará la Provisión para Inversiones por el valor actual en Libros y la diferencia en exceso, se tratará como Ingreso financiero.

SEXTO: El importe total recibido por las unidades presupuestadas por la venta de activos fijos tangibles, se aportará al presupuesto correspondiente y por los respectivos párrafos del Clasificador de Recursos Financieros del Estado.

SEPTIMO: Los movimientos de inmuebles entre entidades estatales, así como con sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, se efectuarán conforme al procedimiento establecido por la presente resolución, hasta que se dicten las disposiciones legales específicas para la aplicación del Acuerdo No. 3551, referente al Ordenamiento de los Inmuebles Estatales, de fecha 4 de octubre de 1999, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente no será de aplicación para los casos de adquisición de fincas rústicas procedentes del sector no estatal, para los cuales se establecen regulaciones específicas, tanto por este Ministerio cuando hayan de destinarse a la ejecución de inversiones, como por el Ministerio de la Agricultura cuando dicha adquisición se realice con la finalidad de dedicarlas a explotaciones agropecuarias.

NOVENO: Se derogan las Resoluciones No. 439 de fecha 20 de julio de 1978, tal como quedó modificada por las números 28, de fecha 8 de julio de 1987; 11, de fecha 7 de marzo de 1991 y la 26, de fecha 4 de noviembre de 1992, todas del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, de acuerdo con lo establecido legalmente.

DECIMO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de febrero del año 2001.

UNDECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de éste ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana a, los 31 días del mes de enero del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INFORMATICA Y COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 28/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3738 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 221 de fecha 28 de julio de 1997 modificó el Capítulo VIII, epígrafe 8.2, sobre la Calidad de los Servicios establecidos en el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, "Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones", emitidos ambos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se dispone que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), someterá a la aprobación del Ministerio de Comunicaciones los planes anuales de calidad del servicio que deberán reflejar las metas de mejora progresiva de los indicadores con respecto al plan del año precedente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Indicadores de Calidad del Servicio para 2001 que brindará la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), el cual se consigna en Anexo a la presente disposición jurídica, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: Derogar cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía limiten o se opongan a lo que por la presente se establece.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio dispuesto por la presente.

CUARTO: Notificar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. denominada de forma abreviada (ETECSA) la presente Resolución Ministerial.

QUINTO: Comunicar a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión perteneciente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y a cuantas más personas deban conocerla, Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO
TELEFONICO BASICO PARA EL AÑO 2001

No.	INDICADOR	Unidad de Medida	Valor
1	Reportes Iniciales	Por ciento	9,8%
2	Teléfonos reparados en los primeros días	Por ciento	96,30%
3	Tono de discar en 4 segundos o menos	Por ciento	99,8%
4	Completamiento de llamadas locales	Por ciento	40%
5	Completamiento de llamadas larga distancia nacional (L.D.N.)	Por ciento	35%
6	Completamiento de llamadas larga distancia internacional (L.D.I.)	Por ciento	44%
7	Atención a señales de usuarios (nacional)	Por ciento	92%
8	Llamadas efectuadas en 10 minutos o menos	Por ciento	90%
9	Estaciones públicas interrumpidas	Por ciento	10%
10	Cargos indebidos	Por ciento	3%

NOTA: Las definiciones de estos indicadores se corresponden con el Anexo No. 2 del Decreto 221/97. del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

RESOLUCION No. 29/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitaciones para el "DIA DE LOS ENAMORADOS" las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Es aconsejable la emisión de este tipo de tarjetas postales prepagadas, para ser puesta en circulación en ocasión de la fecha.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione en la Unidad de Valores de la Empresa Industrial de Comunicaciones 150.000 tarjetas postales de felicitaciones por el "DIA DE LOS ENAMORADOS", prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00, se realizarán con 9 vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con un sello que representa a cupido sobre un corazón.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Correos de Cuba. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 30/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras aparece la destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS" (ACNUR).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "50 ANIVERSARIO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS" (ACNUR), con el siguiente valor y cantidad:

133.800 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una representación de los refugiados de todo el planeta.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Correos de Cuba. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 31/2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras aparece la destinada a divulgar la "105 CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "105 CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA", con el siguiente valor y cantidad:

79.800 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Morro de la Habana y el logotipo de dicho evento.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Correos de Cuba. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 19

POR CUANTO: Con fecha 24 de junio de 1999 se dictó por el que suscribe la Resolución No. 136 autori-

zando la creación de la sociedad civil de servicios denominada "Centro Internacional de la Habana S.A.", o por las siglas CIH S.A., cuyo objeto social principal es la preparación integral de especialistas y empresarios para los negocios internacionales.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior ha solicitado autorización al que resuelve, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley No. 77 de 20 de enero de 1984, y de la Resolución No. 32 del 15 de marzo de 1999 del que suscribe para modificar la escritura social y los Estatutos de la sociedad.

POR CUANTO: El Ministro de Finanzas en uso de las facultades que le confiere la Ley, expresó su conformidad con la solicitud de pretensión de realizar la prestación de servicios de contabilidad, auditoría contable y certificación de los estados financieros planteada por el Ministro de Educación Superior, siempre que ésta cumpla con las formalidades y requisitos establecidos para las entidades que prestan ese tipo de servicio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación del objeto social a la sociedad civil de servicios "Centro Internacional de la Habana S.A.", para prestar servicios de contabilidad, auditoría contable y certificación de estados financieros, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la auditoría, establecidos por el Decreto-Ley No. 159 de 8 de junio de 1995 y las demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Tercero de la Resolución No. 136, de 24 de junio de 1999, el que quedará redactado como sigue:

"**TERCERO:** La Sociedad Civil de Servicios Centro Internacional de La Habana S.A. tendrá como objeto principal la preparación integral de especialistas y empresarios para los negocios internacionales y desarrollará los siguientes servicios:

- Servicios de formación de recursos humanos en temas empresariales.
- Métodos de selección de recursos humanos para las empresas.
- Organización, promoción y realización de servicios y eventos nacionales e internacionales.
- Elaboración y administración de proyectos internacionales en materias de formación y desarrollo empresarial.
- Servicio de consultoría y diagnóstico empresarial en lo relativo a aspectos económicos, comerciales, contables, financieros, fiscales, de administración, organización y dirección de empresas.
- Servicios de consultoría informática.
- Servicios de contabilidad, auditoría contable y certificación de estados financieros.
- Cualquier otra actividad que sea complemento o consecuencia o que se relacione directa o indirectamente con las referidas, exceptuando los servicios jurídicos y notariales".

TERCERO: Autorizar la ampliación de los miembros de la Junta de Accionistas hasta cinco (5) integrantes y

ampliar a once (11) miembros las plazas del Consejo de Administración.

CUARTO: Autorizar como nuevos miembros de la Junta de Accionistas a:

- Arturo Ignacio Rodríguez Pérez
- Mayra Carmona González
- José Manuel Salgado Regalado

QUINTO: Incorporar como miembros del Consejo de Administración, en calidad de miembros a:

- Osvaldo Teodoro Miranda Valdés
- Greta Elena Crespo Gómez
- Mayra Carmona González
- José Manuel Salgado Regalado

COMUNIQUESE al Ministro de Educación Superior, a los Viceministros y al Director de Asistencia Jurídica de este Ministerio, al Presidente del Centro Internacional de la Habana S.A., y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda, Archívese el original en el Registro de Resoluciones del organismo y envíese copia al Registro General de Disposiciones Jurídicas.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de enero del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 017-01

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley 147 "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO" adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el acuerdo 2832 del 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración del Estado, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado SEGUNDO expresa que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo, fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima, que en el mismo apartado, en el numeral 1, tiene como atribuciones y funciones específicas la de dirigir la política de desarrollo planificado y de la eficaz prestación de los servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y de los servicios auxiliares y conexos a estos.

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno por el acuerdo número 2817 de igual fecha que la referida en el POR CUANTO precedente y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración del Estado y de sus Jefes, además de las que confiere la Constitución de la República, entre los que se encuentran los de "dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 184-98, de fecha 22 de septiembre de 1998 se estableció el "Reglamento para la revisión técnica de los vehículos de motor", el que, en su artículo 14 dispone la frecuencia en que las mismas deben realizarse, de acuerdo a la clase, edad y las actividades que realizan los vehículos.

POR CUANTO: Las capacidades de las plantas existentes no satisfacen las demandas de las revisiones, en función de la periodicidad establecida en el Reglamento, existiendo en estos momentos gran cantidad de vehículos cuyos certificados de revisión ya están vencidos, y los turnos otorgados por las plantas oscilan en el término de los tres meses como promedio, lo que impide la renovación de las correspondientes Licencias de Operación de Transporte.

POR CUANTO: En el Reglamento se establece la revisión técnica anual para los vehículos del transporte de cargas y semestral para los destinados al transporte de pasajeros, los que para su realización deben recorrer, en ocasiones, largas distancias, con el consiguiente consumo de combustible y dedicar prácticamente todo el día para poder realizar la revisión.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el artículo 14 de la Resolución número 184-98 "Reglamento para la Revisión Técnica de los Vehículos de Motor", de fecha 22 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la manera siguiente:

"La revisión técnica de los vehículos de motor se realizará con una periodicidad anual, excepto:

- a) los vehículos totalmente nuevos, la que se realizará al inicio de su puesta en explotación, a los dos años de su revisión inicial y posteriormente anual.
- b) Los vehículos que pertenecen a personas naturales que presten servicios de transportación de pasajeros, la que se efectuará semestralmente.
- c) Las motocicletas de cualquier tipo, la revisión se efectuará cada dos años.

Las motocicletas que pertenecen a personas naturales y presten servicios de transportación de pasajeros, efectuarán dicha revisión semestralmente.

SEGUNDO: Se ratifica la resolución 184-98, de fecha 22 de septiembre de 1998, dictada por el que resuelve en todo lo que no haya sido expresamente modificada por la presente.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten lo que se establece por la presente Resolución.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al Inspector General del Transporte, a los Viceministros y a los Directores del Ministerio del Transporte que deban conocer la misma, al Director del Fondo para la Inversión, Conservación y Administración Vial "FICAV" y al Registro Cubano de Buques.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de febrero del 2001.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte